

Rad. 540013105004-2017-00121-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, se fija como nueva fecha el día 27 de junio de la presente anualidad, a partir de las 10:30 am

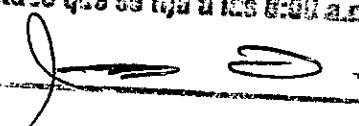
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Acuerdo 17-0 JUN 2019
El Juez hoy es notificado el auto anterior por
el Secretario en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario. 

Rad. 540013105004-2018-00064-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, se fija como nueva fecha el día 03 de julio de la presente anualidad, a partir de las 11:00 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 17 JUN 2019
El día se fijó en el presente exterior por,
anotación en el libro que se fija a las 11:00 a.m.

El Secretario,

Rad. 540013105004-2018-00413-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, se fija como nueva fecha el día 28 de junio de la presente anualidad, a partir de las 11:00 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, **18 JUN 2019**

El día de hoy se recibió el auto anterior por anotación en estado que se haya a las 8:00 a.m.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00476-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso llegó del H. Tribunal con decisión de resolución de conflicto de competencia, ordenándose remitir a este despacho para lo de su competencia. Para lo pertinente.

Provea.

Cúcuta, 13 de junio del 2019.

La secretaria

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de junio de dos mil diecinueve.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En el hecho 15 se observan **inferencias y apreciaciones** del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 C.P.T. y S.S., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

El hecho 16 no es un hecho objeto de litigio, se trata de un requisito para presentar demandar, como lo es el poder como anexo de demanda.

Así mismo, el poder y el escrito de demanda tiene un error de digitación de la cedula del demandante.

Y los anexos vistos a folio N° 6 al 12, no están relacionados ni en las pruebas ni en los anexos y la prueba esta rotulada "ANEXO #2 A". Por tanto se requiere al apoderado para aclarar lo mencionado anteriormente.

Lo anterior en virtud del Art. 26 del C.P.T y SS Mod. por el Art. 14 de la ley 712 de 2001, num. 3, en cuanto el apoderado debe allegar las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, **se integre en un solo escrito** la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1°. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

2°. **RECONOCER** personería al **Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ**, identificado con la C.C. No 13.487.922 de Cúcuta y T.P. No. 88.377 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **WILLIAM HORACIO RIVERA MEDINA**.

3°. **INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Fecha: **18 JUN 2019**
El Juez, **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**
El Secretario, **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

El Secretario.

Rad. 540013105004-2018-00516-00

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Se procede a reprogramar la audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, se fija el mismo día, es decir 20 de junio de la presente anualidad, pero a partir de las 02:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

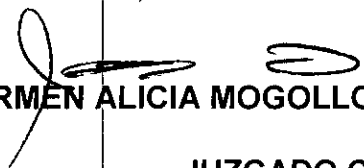
JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 JUN 2019
Cuenta
El Juez es el Jefe de la Oficina de
Administración y Contabilidad
Secretario

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00101-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 87 al 96 del expediente el día 26/02/2019, irregularidad anotada en el auto datado 18/02/2019. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 31 de mayo de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de junio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **ROQUE JULIO CONTRERAS** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **MARGARITA SANCHEZ AYALA**.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado **MARGARITA SANCHEZ AYALA** conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

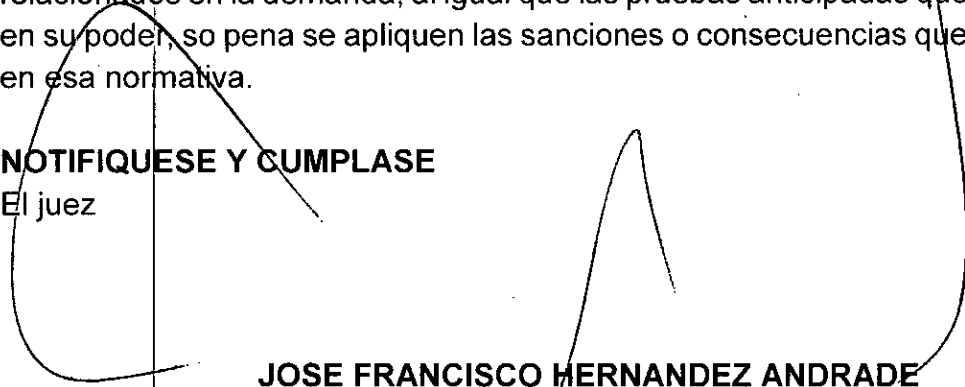
Se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

118 JUN 2019

Cúcuta

El día de hoy se notará el auto anterior por anotación en caso de que se haya a las 12 a.m.

El Secretario,